

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1898.)

Relacion nominal de los señores Jefes, Oficiales y asimilados del 4.º Depósito de caballos sementales, que contribuyen con un día de haber para la suscripción nacional.

PESETAS.

Teniente Coronel, D. Francisco Navarro y Velazquez de Castro.	16'25
Comandante, D. Federico Ramirez Benito.	13'55
Capitan, D. Alvaro Castropol y Telles.	9'90
Idem, D. Julio Sanz Montes.	9'90

Primeros Tenientes, D. Ramon Muñoz Zamora.	6'60
Idem, D. Benito Torres Linares.	6'60
Idem, D. Ricardo Torres Linares.	6'60
Idem, D. Francisco Lopez Prieto.	6'60
Idem, D. Francisco Velarde Valle.	6'60
Idem, D. Alfredo Benavente Garcia.	6'60
Médico provisional, D. Luis Iñigo de la Granja.	5'50
Veterinario 1.º, D. Enrique Rodriguez Cabrerizos.	8'25
2.º Profesor de Equitacion, D. Tomás Gonzalez Hernaez.	6'60
TOTAL.	109'55

Relacion del personal del Gobierno civil y Oficial de Fomento que dejan un día de haber del mes de Mayo último para la suscripción nacional.

PESETAS.

Gobernador, D. Roman Martin y Bernal.	26'40
Secretario, D. Manuel Fisac y Sanchez Ocaña.	12'33
Oficial 1.º, D. Alfredo Peña y de la Lastra.	7'39

	PESETAS.
Oficial 2.º D. Gerardo Diaz Ortega. . .	4'93
Idem 3.º, D. Bienvenido Requejo. . .	3'70
Idem de Fomento, D. Jesús de Lezcano.	3'70
TOTAL.	58'45

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbacion que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inícuu guerra con una nacion poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitucion del Estado, y así continuaria en los difíciles momentos actuales si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razon y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroismo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anúnciase ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destruccion de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolacion á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pue-

blo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspension de aquellas garantías constitucionales que expresa el artículo 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese al Gobierno, al llegar á esta situacion, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma, pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepcion relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderacion y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confia el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolucion, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relacion al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdiccion ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 15 de Julio de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Administracion.

En cumplimiento á lo ordenado por el artículo 12 y disposicion 2.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo del año último, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, para proveer la vacante de la Contaduría de fondos provinciales de Valladolid.

Los que reuniendo las condiciones prescritas en dicho reglamento para poder aspirar á estos cargos deseen hacerlo, acudirán con

instancia al Ministerio de la Gobernacion, acompañada de los documentos prevenidos en el art. 12 y en la forma que el mismo expresa.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, Ricardo F. Blanco.

(Gaceta del 14 de Julio de 1898.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruído expediente para justificar la pérdida ocasionada en la cosecha de cereales y vino del presente año por el pedrisco y aguacero caído en sus términos.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y que expongan acerca de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los pueblos siniestrados ha de ser repartida entre los demás, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y con especialidad los límites, por ser éstos los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de ocho días si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 14 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Pueblos siniestrados.	Día del siniestro.	PÉRDIDAS.	Causa de ellas.
Cuenca de Campos	22 de Junio de 1898.	1¼ parte de la cosecha de cereales y vino.	Pedrisco y aguacero
Ceinos de Campos	Idem	3¼ partes de id. id.	Idem
Villavellid de Campos	Idem	Mitad de la de cereales y vino.	Idem
Villamuriel de Campos	Idem	Toda la cosecha de vino y 3¼ partes de la de cereales.	Idem
Renedo de Esgueva	7 y 8 de id.	Sin completar el expediente. Más de 1¼ parte de cereales y vino. No ha remitido el expediente.	Inundacion

Núm. 2.143.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercero y Cuarto trimestre del año económico de 1897-98.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dichos trimestres, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de or den.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Plazas adeudadas.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en se que expidió el apremio y se embargó finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este Boletín oficial en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 13 de Julio de 1898.

El Tesorero de Hacienda,
Félix de la Plaza.

Num. 2.133.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PATENTES DE ELABORACION DE ALCOHOL.

Año económico de 1898 á 1899.

Aprobada la lista cobratoria para la recaudacion de las cuotas por patentes de elaboracion de alcohol del actual ejercicio, esta Administracion la publica á continuación, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar las reclamaciones que contra ella estimen pertinentes, dentro del plazo de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estando expuesto al público en esta oficina durante el mismo tiempo el referido documento.

Lista cobratoria que con sujecion á lo dispuesto por el art. 21 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto sobre el alcohol, forma esta Administracion, para que pueda tener efecto la recaudacion de las cuotas por patentes de elaboracion de alcohol del actual ejercicio segun el Registro que se lleva en esta oficina.

Número de orden.	NOMBRE DEL OBLIGADO AL PAGO.	POBLACION DE SU RESIDENCIA.	Cuota que deben satisfacer	
			Pesetas	Cts.
1	Agapito Gonzalez	Laguna de Duero	144	
2	Julian Olivar	Rueda	90	
3	Fernando Zamora	Tudela	57	60
4	Fausto Zamora	Valoria la Buena	54	
5	Cleta Cabero Macho	Idem	18	
6	Ricardo Simon	Cigales	18	
7	Mariano Simon	Idem	54	
8	Julian Sanz	Idem	18	
9	Laurentina Simon	Idem	18	
10	Gabriel Benito	Cabezón	201	25
11	Angel Moreton	San Miguel del Arroyo	18	
12	Narciso Sastre	Idem	100	
13	Segundo Mateo	Piña de Esgueva	36	
14	Isidoro Paredes	Cubillas de Santa Marta	18	
15	Leoncio Ortega	Idem	18	
16	Simeon Catalina	Castrillo de Duero	36	
17	Roman Montero	La Pedraja	18	
18	Gregorio Torbado	Villacrecés	14	40
19	Luciano Aparicio	Cistérniga	108	
20	Cipriano Gonzalez	Santovenia	36	
21	Epifanio Alba	Boecillo	74	88
22	Victoriano Perez	Nava del Rey	288	
23	Victor Serna Paz	Villanueva de Duero	27	72
24	Perfecto Lajo	Idem	46	08
25	Carlos de Iscar	Serrada	52	38
26	Luis Rodriguez	Idem	65	88
27	Ulpiano Leonardo	Idem	84	96
28	Florentino Mayoral	La Seca	35	46
29	Antonio Sanz	Idem	223	74
30	Crisanto Ruiz	Idem	201	60
31	Eusebio Arias	Trigueros	14	40
32	Tiburcio Villanueva	Idem	14	40

Número de orden.	NOMBRE DEL OBLIGADO AL PAGO.	POBLACION DE SU RESIDENCIA.	Cuota que deben satisfacer.	
			Pesetas	Cts.
33	Elías Villalobos	Rueda	113	94
34	Luciano Gonzalez	Pozaldez	113	85
35	Dionisio Sampedro	Rueda	126	
36	Leoncio de la Hoz	Idem	90	
37	Modesto Martin	Matapozuelos	79	56
38	Mariano de la Fuente	Idem	95	22
39	Victor Gil	Idem	33	12
40	José Rodriguez Moras	Viana de Cega	34	56
41	Aquilino Adeva	Renedo	40	50
42	Mariano Olivar	Castrejon	54	
43	Anastasio Martin	Cogeces del Monte	18	
44	Benito Ruiz	Villardefrades	102	96

Valladolid 12 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 2.144.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de Valladolid.

Terminados por esta Comision los repartimientos individuales de la contribucion territorial de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal y actual año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma, ex-convento de San Gregorio, por término de ocho días hábiles á contar desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente anuncio, á fin de que de nueve á dos de la tarde de dichos días, puedan examinarles los contribuyentes y producir las reclamaciones que á su derecho convenga, en consonancia con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 11 de Julio de 1898.—El Presidente, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 2.142.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta intentadas para contratar el servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballo de la propiedad de este Ayuntamiento,

se convoca á una tercera licitacion la cual tendrá lugar en el día 27 del corriente á las once en punto de su mañana, en una de las salas de la nueva Casa Consistorial, sita en la calle de Nuñez de Arce, bajo el nuevo tipo de 21 pesetas y 21 céntimos por cada caballería al año por herrarlas y asistirles en sus enfermedades; siendo la cantidad en que se remate abonable al contratista á prorrota y proporcionalmente por el tiempo de la duracion de la contrata, que lo será por el que medie desde el día en que al rematante se le haga saber la aprobacion del remate por el Ayuntamiento, hasta el 30 de Junio de 1899.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto con el expediente en la Secretaria Municipal, y toda proposicion que exceda del tipo señalado de veintiuna pesetas y veintiun céntimos por cada caballería al año, será desechada; no pudiendo tomar parte en la licitacion los que no posean el título de Profesor Veterinario. Para mostrarse licitador se requiere además la consignacion previa en la Depositario Municipal ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de 50 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada definitivamente, y al que lo sea al finalizar la contrata si no resultase contra el mismo ninguna responsabilidad.

Todos los gastos de papel sellado anun-

cios y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Valladolid 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 2.070.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898. **CONTADURIA.**

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos:	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	496	43
Conservacion de caminos vecinales.	778	74
Arreglo de baches en varias calles.	718	13
Reparacion en el antiguo seminario Mostenses y Matadero público; cerramiento del solar de la antigua «Galera» y construccion del fielato de la Estacion.	611	85
Huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo baches.	184	08
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	35	70
TOTAL JORNALES.	2824	93

Valladolid 25 de Junio de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 2.137.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Formado por la Junta especial el repartimiento vecinal sobre el impuesto de consumos para cubrir el déficit correspondiente al ejercicio de 1898-99, se halla expuesto al público por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar dentro de dicho período las reclamaciones oportunas.

Cabezón de Valderaduey 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Florencio Perez*.—El Secretario, *Miguel Villarreal*.

Núm. 2.139.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa y autorizado el Municipio por la Superioridad, se anuncia el de la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal durante el presente año económico de 1898 á 99, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 2.924 pesetas importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 del corriente mes, de once á doce en punto de su mañana, por el sistema de pujas á la llana; si ésta no tiene resultado se verificará la segunda con rectificación de los precios de venta el día 23 del actual y por último si tampoco en esta hubiere licitadores se celebrará la tercera y última por las dos terceras partes de la anterior el treinta del mismo mes en el local señalado para la primera á la misma hora.

Para tomar parte en la licitacion es indispensable consignar el 5 por ciento del tipo señalado en cualquiera de las formas que determina el art. 266 del Reglamento, quedando obligado el rematante á prestar la fianza hipotecaria por la cuarta parte del valor del arriendo.

Villanueva de las Torres 4 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Julio Hernandez*.

Núm. 2.140.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este distrito para el ejercicio económico de 1898-99, se halla expuesto al público por el término de ocho días hábiles contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravios que fuesen justas, previniéndoles que de no

verificarlo en dicho plazo, no serán oídas ni atendidas ninguna de aquellas.

Simancas 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Julian Amado.—El Secretario, Gregorio Gil.

NUM. 2.145.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Se halla depositada en esta ganadería una res hallada en este término municipal por el guarda del mismo, cuyas señas se insertan á continuación, para que durante el término de treinta días desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el dueño que se crea con derecho á ella proceda á su reclamación con los requisitos que previene el Reglamento de ganaderías extraviadas, pues en caso contrario el Ayuntamiento procederá á su venta como el mismo previene para con su importe sufragar los gastos causados y que se causen hasta su terminación.

Señas.

Una vaca, pelo negro, un poco mohina, desherrada de sus cuatro extremidades y la falta parte del asta derecha.

Velascálvaro 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Seccion quinta.

NUM. 2.138.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil Juez de instruccion del partido de Villalon.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Ciriaco Lorenzo Perez, se instruye sumario por el delito de robo de dinero contra Deogracias Alonso Curieses y Juliana de Castro Herrero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dichos procesados Deogracias Alonso Curieses y su mujer Juliana de Castro Herrero, de treinta y tres y treinta y cuatro años de edad respectivamente, jornaleros, naturales y vecinos de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero.

Dado en Villalon á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Justiniano F. Campa.—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

NUM. 2.141.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instruccion de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Reveses, de 32 á 34 años de edad, de estatura regular, delgado, cojo de la pierna izquierda, usa bigote negro y demás de la barba afeitada, tuerce algo la vista, su oficio es barbero, de estado viudo y viste ropa negra, con sombrero blando color café hundida la copa y botas negras, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que esta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid, se presente ante este Juzgado, Zapata, 9, á fin de recibirle declaracion inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de metálico; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policia judicial procedan á la busca, captura y caduccion de indicado sujeto, con las debidas seguridades caso de su habido, á la Cácel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.^a, Isidoro Páramo.